



**EMPRESA PARA LA SEGURIDAD Y SOLUCIONES URBANAS -
ESU**

NIT 890.984.761-8

**ACUERDO
MARCO No.**

202600306

**FT-M3-GJ-01
Versión: 11**

CONTRATISTA		NIT	TELÉFONO	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	
INOVISEC COLOMBIA S.A.S		901140525-3	+57(1)6407772	LEGALIZADO SEGÚN FIRMA ELECTRONICA	
REPRESENTANTE LEGAL		CÉDULA	DIRECCIÓN DE CONTACTO		TEL./CEL. CONTACTO
Norma Méndez Gómez		52.880.172	Calle 80 N 11-42		+57(1)6407772
CORREO ELECTRÓNICO		CIUDAD DE EJECUCIÓN	RADICADO REQUERIMIENTO	BIENES O SERVICIOS	DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL
norma.m@inovisec.co		Medellín	N/A	BIENES Y SERVICIOS	N/A
CONVENIO/CONTRATO INTERADMINISTRATIVO	CENTRO DE COSTOS	RUBRO PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN RUBRO	VALOR CONTRATO	COMPROMISO PRESUPUESTAL
N/A	N/A	N/A	N/A	Indeterminado	N/A

El presente constituye el Acuerdo Marco de Alianza Estratégica No. 202600306, suscrito entre la Empresa para la Seguridad y Soluciones Urbanas - ESU (en adelante “la ESU” o “el Asociado Gestor”) y la empresa INOVISEC COLOMBIA S.A.S (en adelante “el Aliado”), cuyo objeto es *“la prestación de servicios por parte de INOVISEC COLOMBIA S.A.S para el diseño, implementación, integración, operación, mantenimiento y evolución de soluciones tecnológicas avanzadas orientadas al fortalecimiento de la seguridad ciudadana, la gestión urbana, la atención de emergencias, la movilidad, la convivencia y otros servicios públicos estratégicos de la ciudad, para el desarrollo del Convenio Interadministrativo No. 4600106166 de 2025 y de conformidad con los términos y condiciones de contratación y la propuesta presentada por el Aliado y aceptada por la ESU, documentos que hacen parte integrante del Acuerdo”* celebrado a partir de las siguientes:

CONSIDERACIONES.

1. El 06 de noviembre de 2025 fue celebrado el Convenio Interadministrativo de Colaboración No. 4600106166 de 2025 (en adelante el “Convenio Interadministrativo”) entre la Secretaría de Movilidad del Distrito Especial de Medellín (en adelante, el “Asociado SMM”) y la Empresa para la Seguridad y Soluciones Urbanas – ESU, al amparo de los artículos 95 y 96 de la Ley 489 de 1998, cuyo objeto consiste en: *“CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN INTEGRAL DEL SISTEMA INTELIGENTE DE MOVILIDAD DEL DISTRITO ESPECIAL DE MEDELLÍN, ASÍ COMO DE LOS TRÁMITES Y SERVICIOS OFRECIDOS A LA CIUDADANÍA.”*

2. En atención al convenio anteriormente descrito, la ESU como asociado gestor tiene dentro de sus compromisos el desarrollo de las actividades de procesos, subprocesos, actividades, que componen los servicios de tránsito y transporte prestados a la ciudadanía a través Sistema Inteligente de Movilidad del Distrito de Medellín (SIMM), entre las que se encuentran:

Gestión logística y operativa para la atención de siniestros de tránsito:

- Sistema integrado para la gestión logística y atención de siniestros de tránsito.
- Gestión del Centro Logístico (CL).
- Gestión del Centro de Control de Tránsito (CCT).
- Dispositivos electrónicos para la operación de aplicaciones móviles.
- Radios de comunicación.
- Automatic Vehicle Localization (AVL).

En particular, asociado al subproceso de Gestión del Centro de Control de Tránsito (CCT), la Secretaría de Movilidad, como una de las agencias del Sistema Integrado de Emergencias y Seguridad de Medellín - SIES-M para la atención de incidentes y emergencias de ciudad, conforme al CONPES 3437 de 2006 del Ministerio del Interior y sus decretos reglamentarios, cuenta con un Centro de Control de Tránsito (CCT), ubicado en la sede administrativa de la Secretaría de Movilidad, en el cual se reciben, atienden y gestionan los incidentes de tránsito derivados desde el SIES-M; siendo necesario continuar con su operación y contar con las soluciones tecnológicas utilizadas para garantizar la adecuada integración tecnológica con el SIES-M, la administración de los recursos humanos, técnicos y logísticos destinados a la atención de incidentes; como la oportuna respuesta a la ciudadanía y la pronta y efectiva atención de incidentes de tránsito en la vía pública.

3. El Sistema Inteligente de Movilidad de Medellín - SIMM realiza la integración de diversos subsistemas tecnológicos que permiten gestionar en tiempo real la movilidad de la ciudad. Dentro de su infraestructura se encuentran el Centro de Control de Tránsito (CCT), que opera de manera permanente para procesar datos y coordinar acciones; un circuito cerrado de televisión (CCTV) con más de tres mil ciento noventa y cinco (3.195) cámaras que permiten monitorear condiciones de tráfico vehicular, incidentes de tránsito y eventos de ciudad; el sistema de apoyo a la red semafórica que capta información a través de doscientas (200) cámaras ARS con base en la cual se realiza la planeación de las fases semafóricas atendiendo a las dinámicas de tráfico de la ciudad; y los veintidós (22) paneles de mensajería variable (PMV), que informan a los conductores sobre restricciones y eventos en la vía. Adicionalmente, el SIMM incorpora tecnologías de geolocalización vehicular automática (AVL) con seiscientos veintiocho (628) dispositivos para conocer la ubicación exacta de las patrullas de los agentes de tránsito y los recursos logísticos (grúas, camiones, etcétera) para la asignación efectiva y atención de incidentes de tránsito; el portal web para consulta en tiempo real; los sistemas automáticos y semiautomáticos de detección de infracciones (SAST) compuesto por cuarenta (40) cámaras; y un software central que integra y procesa la información de toda la operación.

4. En línea con lo anterior, uno de los sistemas de información utilizados en la operación del Centro de Control de Tránsito (CCT) es el sistema Bridge. Este sistema es una plataforma tecnológica especializada en la gestión de comunicaciones de emergencia que integra voz, datos, video y geolocalización y que permite la atención y coordinación de incidentes, facilitando la interacción entre el Centro de Control de Tránsito (CCT) y los ciudadanos, y que se constituye en una herramienta crítica para la operación, encontrándose plenamente integrado a los flujos operativos y a la prestación del servicio al ciudadano.

El sistema Bridge es una plataforma tecnológica en la nube, ofrecida bajo el modelo de software como servicio (SaaS), orientada a la gestión y atención de emergencias, incidentes y eventos de seguridad pública. A través de capacidades avanzadas como transmisión de video en tiempo real, mensajería instantánea, localización dinámica, administración de llamadas, analítica en vivo basada en inteligencia artificial y despacho inteligente de recursos, los centros de atención de emergencias pueden obtener una visión integral de cada incidente mediante información multimedia enriquecida.

Esta plataforma permite optimizar los tiempos de respuesta y mejorar la eficiencia operativa mediante una asignación y despliegue más preciso de los recursos en campo, al tiempo que fortalece la comunicación entre los ciudadanos y los servicios de emergencia, tanto en situaciones críticas como no urgentes, contribuyendo de manera directa a la protección de vidas.

Bridge dispone de una arquitectura diseñada para garantizar altos niveles de confiabilidad, disponibilidad y redundancia en los servicios prestados a los centros de atención de emergencias. La plataforma opera sobre múltiples centros de datos organizados en clústeres distribuidos en diversas regiones a nivel global, con una infraestructura basada en múltiples instancias y zonas de disponibilidad, cada una respaldada por uno o más centros de datos físicos. Al tratarse de una solución nativa en la nube, Bridge permite el acceso continuo a sus sistemas desde cualquier ubicación con conexión a internet, a nivel mundial.

De manera simultánea, Bridge prioriza la seguridad de la información, implementando controles preventivos y mecanismos de detección acordes con la sensibilidad de los datos gestionados. Su esquema de seguridad avanzada incluye soluciones robustas de protección de red, tales como firewalls, controles de acceso y monitoreo permanente, que permiten salvaguardar la información frente a amenazas como malware o intentos de intrusión. Adicionalmente, la plataforma emplea medidas de seguridad proactivas para la protección de los datos en tránsito y utiliza cifrado con gestión de llaves y control de accesos para la información almacenada.

La infraestructura principal de Bridge se encuentra alojada en la nube de AWS, sobre una plataforma de computación escalable, segura y diseñada para garantizar altos niveles de disponibilidad. Esta arquitectura permite ofrecer servicios rápidos, confiables y altamente disponibles, priorizando la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información y de los sistemas. La solución ha sido diseñada para aprovechar la arquitectura distribuida de AWS, con centros de datos organizados en múltiples regiones y zonas de disponibilidad, todos activos y en operación, lo que permite tolerar fallos de hardware o del sistema con un impacto mínimo o nulo para el cliente final.

Bridge dispone de un módulo integral para la gestión de llamadas de emergencia, el cual centraliza en una única interfaz de usuario todas las herramientas necesarias para la atención y administración de llamadas. Este módulo se soporta en una arquitectura segura y nativa en la nube, reconocida como líder en la industria, e incorpora funcionalidades avanzadas como transmisión de video en tiempo real durante la llamada, localización del llamante, mensajería instantánea silenciosa, entre otras.

5. Así mismo, la Secretaría de Movilidad del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación, implementó 4 módulos adicionales a la solución tecnológica Bridge:

- Módulo de planeación operativa, gestión de agentes de tránsito, comando y control;
- Aplicativo móvil con destino a los agentes de tránsito para la asignación y gestión de incidentes;
- Tableros de control;
- Integraciones tecnológicas de subsistemas (AVL, VMS y CCTV).

Dichos módulos incluyeron:

- ✓ Comando y control: integrado con el software de incidentes del 123, permite resumir llamadas con IA, caracterizar y priorizar incidentes, y automatizar la asignación de recursos.
- ✓ Broadsec Mobile: aplicación vinculada a comparenderas electrónicas para asignación de incidentes, trazabilidad automática, registro de tareas e histórico de casos.
- ✓ Security Dashboard: analítica avanzada de incidentes con generación de KPIs, mapas de calor, tiempos de respuesta y reportes automatizados.
- ✓ Broadsec OT: integración en una sola interfaz de AVL, CCTV y VMS, facilitando la gestión de recursos y la atención de incidentes sin necesidad de múltiples aplicaciones.

Las funcionalidades anteriormente descritas están orientadas a ampliar la capacidad del sistema en la planificación de la prestación del servicio por parte del cuerpo de agentes de tránsito, despacho inteligente asistido y toma de decisiones basadas en datos e inteligencia artificial, manteniendo una interfaz unificada que elimine la necesidad de abrir varias interfaces de diferentes softwares que dificultan a los operadores la gestión de los incidentes. Entre las funcionalidades de los módulos adicionales se destacan:

1. Georreferenciación precisa y automática de las llamadas;
 2. Transcripción, traducción y gestión en tiempo real de las llamadas con inteligencia artificial;
 3. Aplicación móvil con destino a las comparenderas de los agentes de tránsito para la asignación y gestión de incidentes dejando trazabilidad en tiempo real;
 4. Tableros de control para la analítica de KPIs de la atención de incidentes, generación de mapas de calor y tiempos de respuesta;
 5. Integración en una sola interfaz de los componentes de AVL, CCTV y VMS.
6. En línea con lo anterior, y dando cumplimiento a los compromisos adquiridos como Asociado Gestor dentro del Convenio Interadministrativo, la ESU estructuró la presente alianza estratégica a suscribir con INOVISEC COLOMBIA S.A.S, quien en su calidad representante exclusivo de los servicios Carbyne – dentro de la plataforma Bridge es la única empresa autorizada para comercializar, distribuir y vender las soluciones y productos de Carbyne en la República de Colombia.
7. Así mismo, INOVISEC COLOMBIA S.A.S, presentó a la ESU mediante correo electrónico del día 16 de enero del año en curso, manifestación de interés en suscribir la presente alianza, incluyendo dentro de la misma, condiciones preferenciales que incluyen una reducción estimada entre el 30% y el 50% en comparación a los precios estándares ofrecidos a los clientes de la región, lo cual conlleva a tener una ventaja comercial para la ESU.

En virtud de lo anterior, las partes acuerdan regir su relación por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

El presente Acuerdo Marco de Alianza Estratégica tiene por objeto la prestación de servicios por parte de INOVISEC COLOMBIA S.A.S para el diseño, implementación, integración, operación, mantenimiento y evolución de soluciones tecnológicas avanzadas orientadas al fortalecimiento

de la seguridad ciudadana, la gestión urbana, la atención de emergencias, la movilidad, la convivencia y otros servicios públicos estratégicos de la ciudad, para el desarrollo del Convenio Interadministrativo No. 4600106166 de 2025 y de conformidad con los términos y condiciones de contratación y la propuesta presentada por el Aliado y aceptada por la ESU, documentos que hacen parte integrante del Acuerdo.

CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO

La alianza estratégica tendrá como propósito general incrementar las capacidades institucionales para la prevención, atención y gestión de eventos críticos, así como mejorar la toma de decisiones en tiempo real, mediante un esquema de colaboración de largo plazo que contemple, entre otros aspectos:

- La implementación y operación de plataformas tecnológicas para centros de monitoreo, control y comando.
- La integración e interoperabilidad de sistemas de seguridad, movilidad, emergencias y gestión urbana.
- El desarrollo, adaptación y evolución de soluciones tecnológicas basadas en analítica de datos, inteligencia artificial, comunicaciones críticas y servicios digitales.
- La prestación conjunta de servicios tecnológicos especializados, incluyendo soporte, operación, mantenimiento, actualización y escalamiento de soluciones.
- La transferencia de conocimiento, fortalecimiento de capacidades institucionales y formación del talento humano.
- La identificación, estructuración y ejecución de proyectos estratégicos que generen valor público y optimicen el uso de los recursos.

Así mismo, en desarrollo del objeto general de la alianza estratégica, y como componente tecnológico habilitador prioritario, el Aliado otorgará la licencia de uso, implementación, operación, soporte y evolución de la plataforma Bridge y los componentes Carbyne, a través de su representante exclusivo autorizado en el país, en atención a su carácter de solución propietaria, crítica y estratégica para la operación de servicios urbanos de misión esencial.

El alcance específico asociado a la plataforma Carbyne comprenderá las siguientes actividades:

1. **Licenciamiento y derecho de uso**
 - Gestión, provisión y administración del licenciamiento de la plataforma Carbyne, conforme a los términos definidos por la casa matriz y canalizados exclusivamente a través de su representante autorizado.
 - Garantía de uso continuo, actualizado y conforme a los estándares de seguridad, disponibilidad y confidencialidad exigidos para entornos de operación crítica.
2. **Implementación e integración tecnológica**
 - Configuración, parametrización e integración de la plataforma Bridge con los sistemas existentes y futuros de centros de monitoreo, control y comando, así como con plataformas de seguridad, emergencias, movilidad y gestión urbana.
 - Aseguramiento de la interoperabilidad tecnológica y de la correcta operación de flujos de información en tiempo real.
3. **Operación y soporte especializado**
 - Acompañamiento técnico y operativo permanente durante la operación de la plataforma, incluyendo soporte especializado, atención de incidentes críticos y cumplimiento de acuerdos de nivel de servicio (SLA).

- Gestión de la operación bajo esquemas de corresponsabilidad entre las partes, garantizando continuidad, estabilidad y disponibilidad del servicio.
4. Mantenimiento, actualización y evolución
 - Ejecución de actividades de mantenimiento correctivo, preventivo y evolutivo.
 - Implementación de actualizaciones, mejoras funcionales y nuevas capacidades tecnológicas definidas por la casa matriz de Carbyne y canalizadas a través del representante exclusivo, en alineación con las necesidades estratégicas de la entidad.
 5. Transferencia de conocimiento y fortalecimiento institucional
 - Capacitación, acompañamiento y transferencia progresiva de conocimiento técnico y operativo al personal designado por la entidad.
 - Fortalecimiento de capacidades institucionales para la gestión de plataformas tecnológicas de misión crítica.
 6. Sostenibilidad y planeación de largo plazo
 - Aseguramiento de la operación de la plataforma durante el horizonte temporal definido en el Convenio Marco, garantizando estabilidad contractual, amortización de inversiones y evolución tecnológica.
 - Apoyo en la planeación estratégica del uso de la plataforma como habilitador de nuevos servicios y proyectos tecnológicos urbanos.

En desarrollo del objeto, las partes actuarán de manera coordinada y corresponsable, aportando conocimiento especializado, capacidades técnicas, infraestructura, experiencia operativa y recursos, bajo un modelo de cooperación estratégica, orientado a la sostenibilidad, innovación y mejora continua de los servicios urbanos, sin que la alianza se limite a la provisión de bienes o licencias, sino a la gestión integral de soluciones tecnológicas de carácter estratégico para la ciudad.

CLÁUSULA TERCERA: CONDICIONES TÉCNICAS Y VENTAJAS COMERCIALES

Las especificaciones técnicas serán definidas por la ESU en cada una de las órdenes de servicio derivadas y/o alianzas específicas derivadas del presente Acuerdo Marco de Alianza Estratégica.

Así mismo, en cada una de las órdenes de servicio derivadas y/o alianzas específicas derivadas del presente Acuerdo Marco de Alianza estratégica, el Aliado definirá de manera expresa y detallada las condiciones preferenciales que incluyen la reducción en porcentaje del valor de cada una de ellas en comparación a los precios ofrecidos a los clientes de la región, y la forma en que ha de demostrarse o justificarse dicha ventaja.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO

La duración del Acuerdo Marco de Alianza Estratégica será a partir de la suscripción del acta de inicio y por el TÉRMINO de quince (15) años en concordancia con el plazo establecido en el Convenio Interadministrativo de Colaboración N° 4600106166 de 2025 suscrito entre la Secretaría de Movilidad de Medellín y la Empresa para la seguridad y soluciones urbanas - ESU.

Parágrafo primero: El plazo del acuerdo podrá ser modificado antes de su vencimiento mediante documento suscrito por las partes, previa verificación de la necesidad o conveniencia por parte del supervisor/interventor, teniendo en cuenta el cumplimiento del acuerdo, los precios y las condiciones de ejecución de este.

CLÁUSULA QUINTA: VALOR

El Acuerdo Marco será de cuantía indeterminada, toda vez que su valor estará determinado por la ejecución las órdenes de servicio que realice la ESU o las alianzas específicas derivadas durante el plazo de ejecución.

CLÁUSULA SEXTA: TITULAR DESTINATARIO

Los bienes y/o servicios contemplados en el presente acuerdo tendrán como destinatarias a la Secretaría de Movilidad de Medellín en virtud del Contrato Interadministrativo de Colaboración N° 4600106166 de 2025 suscrito entre la Secretaría de Movilidad del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación y a la Empresa para la seguridad y soluciones urbanas - ESU.

CLÁUSULA SÉPTIMA: FORMA DE PAGO

La ESU cancelará los valores presupuestados para la ejecución del acuerdo en virtud de lo pactado en las Órdenes de Servicio y/o alianzas específicas derivadas suscritas durante la vigencia del presente Acuerdo Marco de Alianza Estratégica, mediante pagos parciales mensuales o pago contra entrega de bienes y/o servicios según se acuerde en cada una de estas. Para el pago de los valores presupuestados se exigirá el recibo de cumplimiento de la prestación del servicio y/o entrega de los bienes objeto de la contratación y la emisión del recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato

- ✓ La respectiva factura debe cumplir con los requisitos de las normas fiscales establecidas en el Artículo 617 del Estatuto Tributario. La fecha de la factura debe corresponder al mes de su elaboración, y en ella constará el número del contrato y, el concepto del bien o servicio que se está cobrando.
- ✓ Las retenciones en la fuente a que hubiere lugar y todo impuesto, tasa, estampilla o contribución directa o indirecta, Nacional, Departamental o Municipal que se cause con ocasión del contrato serán a cargo exclusivo del contratista.
- ✓ Una vez recibida a satisfacción la factura o cuenta de cobro correspondiente, la ESU tendrá treinta (30) días calendario para proceder a su pago. En caso de incurrir en mora en los pagos, la ESU reconocerá al contratista un interés equivalente al DTF anual de manera proporcional al tiempo de retraso.
- ✓ Al momento de entregar la factura, ésta deberá estar acompañada con el certificado de pago de aporte de sus empleados al Sistema de Seguridad Social Integral y a las Entidades que administran recursos de naturaleza parafiscal; y la carta donde se especifique la Entidad y el número de cuenta bancaria a la cual se le deberá realizar el pago.
- ✓ Para el caso de proveedores que se encuentren obligados a facturar electrónicamente, la facturación deberá ser remitida al correo electrónico facturacion@esu.com.co y la fecha límite para la recepción de las mismas estará sujeta a las fechas definidas en la circular 01 del 6 de enero de 2026 y las subsiguientes circulares que se expidan para las vigencias 2026 y 2027, documento donde adicionalmente se define la elaboración del recibo a satisfacción por parte del supervisor/interventor designado y el proceso de cierre contable en calidad de empresa industrial y comercial del estado.

CLÁUSULA OCTAVA: IMPUESTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES, DEDUCCIONES Y GASTOS

Para cada orden y/o alianza específica derivada que se suscriba del presente Contrato Marco de Alianza estratégica, al formular la propuesta, el Aliado acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales, y dentro de estos mismos niveles territoriales, los impuestos,

tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades, que afecten cada una de las órdenes y/o alianzas específicas derivadas y las actividades que de él se deriven.

Para efectos de la retención en la fuente por renta la ESU procederá de conformidad con la normatividad tributaria vigente, y en caso de que no haya lugar a ello, el aliado deberá indicar la norma que lo excluye o le otorga la exención.

CLÁUSULA NOVENA: CRUCE DE CUENTAS

Con la firma del presente Acuerdo Marco de Alianza Estratégica el Aliado autoriza a la ESU, para que al efectuar cualquier pago a su nombre, que guarde estricta relación con el desarrollo de este acuerdo y sea indispensable para su ejecución, de manera automática y sin previo aviso, realice cruce de cuentas para compensar los dineros que el Aliado adeuda a la Entidad por cualquier concepto, salvo que sobre los mismos se tenga suscrito un acuerdo de pago entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA: LUGAR DE EJECUCIÓN

La entrega de todos los bienes y/o servicios a que haya lugar se hará en el Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín o en el sitio que le defina la ESU, previa coordinación con el supervisor del Acuerdo Marco de Alianza Estratégica.

PARÁGRAFO: Estarán a cargo del Aliado todos los costos, trámites y documentos que se deriven del cumplimiento del objeto contractual, inclusive la entrega, bodegaje, transporte, pruebas de los sistemas, en el Distrito de Medellín y/o en el sitio que le defina la ESU.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ÓRDENES DE SERVICIO Y/O ALIANZAS ESPECÍFICAS DERIVADAS.

La ejecución del presente Acuerdo Marco de Alianza Estratégica será a través de Órdenes de Servicio y/o alianzas específicas derivadas de conformidad con las necesidades derivadas del Convenio Interadministrativo de Colaboración No. 4600106166 de 2025.

Para la ejecución de proyectos y/o negocios enmarcados bajo la vigencia de esta Alianza, las partes establecerán bilateralmente, en documento anexo, las precisas condiciones comerciales de participación económica por el desarrollo de estos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: GARANTÍAS COMERCIALES

El Aliado se obliga con la ESU a cumplir con las garantías comerciales de Hardware y Software, bienes y de conformidad con los procedimientos de los fabricantes del software y hardware a suministrar, así como con las establecidas por los fabricantes de los bienes y servicios.

En todo caso, el Aliado será el único encargado de realizar la totalidad de los trámites necesarios para la solicitud y gestión de garantías que el supervisor requiera. Los procedimientos para tal fin serán acordados entre el supervisor y el Aliado.

Parágrafo primero: INOVICE COLOMBIA S.A.S como Aliado estratégico de la ESU y de acuerdo con las condiciones jurídicas y comerciales que dieron lugar al presente contrato Marco de Alianza Estratégica, se obliga de manera expresa e irrevocable a mantener la exclusividad del uso, implementación y/o comercialización de la tecnología Bridge – Carbyne en la República de Colombia, y las ventajas comerciales acordadas entre las partes.

No obstante, lo anterior, en caso de que, por causas de fuerza mayor, debidamente acreditadas y ajenas a la voluntad de las partes, la tecnología Carbyne no pueda ser utilizada, implementada

o mantenida durante la vigencia de la alianza, podrá ser sustituida por una tecnología exclusiva similar, siempre que:

- a) Dicha tecnología cumpla con características técnicas y funcionales equivalentes o superiores a Bridge – Carbyne.
- b) Sea previamente evaluada y aprobada por la ESU; y
- c) Su sustitución no genere costos adicionales, directos ni indirectos, para la ESU.

La sustitución de la tecnología exclusiva en los términos aquí establecidos no constituirá incumplimiento contractual ni dará lugar a reclamaciones, penalidades o compensaciones entre las partes.

De todas formas, INOVISEC COLOMBIA S.A.S se obliga a mantener las ventajas comerciales pactadas en el presente documento, y definidas de manera específica en cada una de las órdenes y/o alianzas específicas derivadas que se suscriban dentro del plazo de ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: GARANTÍA CONTRACTUAL

Para cada orden y/o alianza específica derivada que se suscriba del presente Contrato Marco de Alianza estratégica, el Aliado se obliga a constituir a favor y como beneficiarios a “EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA - ESU Y SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN” una garantía única de las expedidas para Entidades estatales que ampare el cumplimiento de las obligaciones pactadas en cada una de ellas, otorgada por una compañía de seguros autorizada para operar en Colombia por la Superintendencia Financiera.

Los amparos, cuantías y vigencias serán determinados previamente por la ESU para cada Orden de Servicio y/o alianza específica derivada. La garantía deberá detallar: objeto, número del contrato, vigencia, cuantía y de los demás anexos o cláusulas generales que hagan parte de la garantía.

La garantía deberá ser aceptable para la ESU en su procedencia, contenido y forma, según las actividades a desarrollar por cada orden de servicio, toda vez que se deberá realizar un análisis independiente de riesgos por cada orden a suscribir, en los términos de la siguiente tabla:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Cumplimiento:	20%	con una vigencia igual a la duración de la orden y/o alianza específica derivada y seis (6) meses más
Calidad del servicio	20%	con una vigencia igual a la duración del orden y/o alianza específica derivada y seis (6) meses más
Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones al personal:	10%	Con vigencia igual al plazo de orden y/o alianza específica derivada y tres (3) años más

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Responsabilidad civil extracontractual: (si aplica)	El cinco por ciento (5%) del valor del contrato cuando este sea superior a diez mil (10.000) SMMLV, caso en el cual el valor asegurado debe ser máximo setenta y cinco mil (75.000) SMMLV. En todo caso, este amparo será verificado en cada cambio de vigencia.	Su vigencia será igual al plazo del orden y/o alianza específica derivada

PARÁGRAFO 1: El Aliado deberá modificar el monto de la garantía cada vez que sea necesario, en razón del incremento de la orden de servicio y/o la alianza específica derivada o la afectación por reclamaciones. Si el Aliado se negare a constituir o a reponer la garantía exigida, la ESU directamente solicitará a la Compañía de Seguros la modificación de esta, además podrá dar por terminada la orden de servicio derivada y/o alianzas específicas derivada en el estado en que se encuentre, sin que haya lugar a reconocer o pagar indemnización alguna.

PARÁGRAFO 2: Al recibo de la orden de servicio y/o alianza específica derivada, el Aliado contará con máximo dos (2) días hábiles para la constitución de la póliza única de cumplimiento y entrega de la documentación respectiva.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: OBLIGACIONES DEL ACUERDO MARCO DE ALIANZA ESTRATÉGICA

1) Por parte de **EL ALIADO:** a) Informar sobre las propuestas y/o decisiones relacionadas con el desarrollo del Acuerdo Marco, b) Aportar el personal, equipos e infraestructura, que sean necesarios para el desarrollo del presente Acuerdo, c) Prestar el apoyo y acompañamiento requerido para desarrollar los objetivos de la presente Alianza y de las órdenes de servicio derivadas y/o alianzas específicas derivadas que se llegasen a suscribir, d) Fomentar el intercambio de información y documentos entre las partes relacionados con el objeto del Acuerdo Marco, e) Aplicar las medidas de seguridad necesarias y responder por el debido manejo de los instrumentos, instalación, materiales y equipos que se utilicen en LA ESU, así como por los daños que se puedan causar por negligencia o mala utilización, f) Las demás que sean necesarias para alcanzar los objetivos de la presente Alianza.

2) Por parte de **LA ESU:** a) Informar al Aliado sobre las decisiones y/o propuestas relacionadas con el desarrollo de la Alianza, b) Prestar el apoyo necesario para desarrollar los objetivos de la presente Alianza, c) Aportar el personal, equipos e infraestructura, que sean necesarios para el desarrollo de la presente Alianza, d) Facilitar los conocimientos y capacidades tecnológicas en proyectos conjuntos e) Velar por la correcta utilización de los equipos y demás elementos puestos por el Aliado en sus instalaciones, al servicio de las actividades necesarias para el desarrollo de los proyectos conjuntos de diseño, comercialización, implementación y mantenimiento de las soluciones contratadas, f) Responder por los daños que se causen en los equipos e instalaciones del Aliado por negligencia o mala utilización, g) Facilitar el uso de sus instalaciones y demás recursos técnicos, conforme a los planes de trabajo establecidos en cada orden de servicio derivada y/o alianza específica derivada, h) Disponer de los medios, metodologías y tiempos necesarios para poder celebrar en debida forma las ÓRDENES de servicios, contratos o acuerdo de voluntades, necesarios para materializar esta alianza Pagar oportunamente al aliado el valor de las órdenes de servicio y/o alianzas específicas derivadas, de conformidad con lo establecido en el acuerdo, j) Facilitar al Aliado lo necesario para la adecuada ejecución del objeto pactado. k) Las demás que sean necesarias para alcanzar los objetivos de la presente Alianza. l) Actualizar

y adoptar las medidas necesarias cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato, previo informe del supervisor, sobre la ocurrencia de tales hechos y siempre y cuando estén plenamente demostrados por el Aliado

3) Por las partes: a) Designar un responsable de evaluar oportunidades, quien actuará como interlocutor ante la otra Parte. b) Poner a disposición un equipo de profesionales que acompañe el desarrollo de las actividades establecidas en el presente convenio. c) Presentar la información sobre funcionalidades, componentes y características de las Soluciones. d) Informar sobre los avances y resultados de las actividades realizadas. e) Respetar los derechos de propiedad intelectual y/o industrial de cada Parte, incluidos derechos de marca, secretos industriales y derechos de autor. La celebración del presente Acuerdo no constituye cesión y/o licenciamiento o autorización de uso o explotación de derechos patrimoniales. f) Cada Parte garantizará la confidencialidad de la información recibida, incluyendo información estratégica, técnica o comercial a la que llegare a tener acceso directamente o a través de sus dependientes o empleados, la cual se considera posee naturaleza confidencial. g) Actuar con buena fe en el desarrollo de las actividades propias del presente Acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO MARCO DE ALIANZA ESTRATÉGICA

La supervisión del Contrato Marco de Alianza Estratégica será realizada por el Profesional Universitario de la Subgerencia de Servicios o quien sea designado por el funcionario competente. Al Supervisor le corresponderá realizar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del Acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INDEMNIDAD

De conformidad con el reglamento de contratación de la ESU, el Aliado se obliga a indemnizar a la Entidad con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente alianza estratégica. El Aliado se obliga a mantener indemne a la ESU ante cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente Contrato. Igualmente, mantendrá indemne a la Entidad por cualquier obligación de carácter laboral, o relacionadas que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que asume frente su personal, subordinados o terceros que se vincule a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Incumplimiento del Acuerdo: El incumplimiento por parte del Aliado de sus obligaciones, contenidas en este Acuerdo Marco de Alianza Estratégica y sus órdenes de servicio y/o alianzas específicas derivadas, y demás documentos integrantes, así como los postulados de la diligencia y buena fe contractual, dará lugar a que la ESU inicie un procedimiento sancionatorio de carácter convencional.

Graduación del incumplimiento: La falta dentro del desarrollo del acuerdo, se graduará de grave o leve, en razón a los siguientes criterios:

- a) Afectación del servicio, o generación de la parálisis del servicio.
- b) La trascendencia social, reputacional y/o jurídica de la falta.
- c) El perjuicio causado.
- d) La afectación a los trabajadores y/o subcontratistas del ALIADO en sus derechos y condiciones. El no pago de la nómina de los trabajadores o el pago tardío, o la mala liquidación de prestaciones sociales, se considerará falta grave.

- e) La generación de pérdidas económicas para la ESU, ocasionadas en el accionar directo del Aliado o de sus dependientes, o el pago tardío de acreencias económicas a favor de la entidad.
- f) Sanciones: A potestad de la entidad, bajo sanos criterios de ponderación, razonabilidad y proporcionalidad, y de conformidad con la gravedad del incumplimiento, se impondrán como sanción las siguientes medidas:
 - a. Generación de no conformidades menores de acuerdo con los criterios señalados en la presente cláusula, por la comisión de faltas leves o menores.
 - b. Generación de no conformidades mayores por incumplimiento grave o por acumulación de no conformidades menores.
 - c. Multas, por la acumulación de no conformidades mayores.
 - d. Terminación por incumplimiento del acuerdo marco y declaración de siniestro para afectación de pólizas, por la comisión de faltas graves y acumulación de no conformidades mayores.

Nota 1: No conformidades menores o faltas leves: Serán aquellas faltas o incumplimientos de condiciones contractuales cuyo impacto no genera mayores afectaciones al servicio o a la ESU, pero que constituyen situaciones que deben ser optimizadas por el Aliado a fin de prestar servicios de alta calidad. Para su imposición se deberá diligenciar el Formato del Sistema de Gestión de Calidad, o el formato que lo modifique, adicione o complemente y se impondrá de manera sumaria y expedita. Las sanciones correspondientes a las No conformidades menores consistirán en la formulación e implementación de Planes de Mejoramiento a cargo del Aliado. La no presentación de manera oportuna del Plan de Mejoramiento a cargo del Aliado constituirá No conformidad menor adicional y la no presentación se considerará como falta grave o No conformidad mayor.

Nota 2: No conformidades mayores o faltas graves: Serán aquellas faltas o incumplimientos de las condiciones del acuerdo cuyo impacto genera importantes afectaciones o riesgos al servicio a cargo del Aliado o a la ESU, en atención a los criterios de graduación de incumplimiento definidos en el presente documento. Para su imposición se deberá llevar a cabo el procedimiento dispuesto para el efecto y aplicación de la sanción debidamente motivada. La falta grave o la No conformidad mayor implicarán la imposición de la sanción respectiva y en todo caso, deberá presentarse Plan de Mejoramiento por parte del Aliado.

Nota 3: Multas: La imposición de multas, que hará la ESU de manera directa y en atención a los criterios y procedimientos aquí definidos, procederá por la acumulación de dos (2) No conformidades mayores en 12 meses de servicio continuos. Estas multas irán del 0.5% al 30% de la facturación del Aliado correspondiente a la sumatoria total de las órdenes de servicios suscritas a la fecha de su declaratoria.

Nota 4: Terminación del Acuerdo Marco: Esta sanción procederá por la comisión de faltas o incumplimientos graves, o la acumulación de 2 No conformidades mayores en 6 meses de servicio continuos. El pago tardío o en indebida forma de la nómina o de la liquidación del trabajador, por parte del Aliado, o de los aportes a seguridad social y parafiscal, dará lugar a la terminación inmediata del Acuerdo Marco. Procedimiento para la imposición de sanciones contractuales: La ESU, por petición, queja o reclamo de un tercero, o de manera oficiosa, podrá iniciar actuación con el fin de establecer la falta, por incumplimiento de obligaciones directas o indirectas derivadas del acuerdo suscrito y sus documentos integrantes.

La ESU comunicará al Aliado el inicio de la investigación señalando los motivos de hecho y de derecho. De esta comunicación se dará traslado al investigado por el término de cinco (5) días

hábiles, para que presente sus alegaciones, pruebas y consideraciones. Para la imposición de sanciones cuyas faltas estén generadas por situaciones catalogadas como leves bajo la presente regulación, el investigado tendrá traslado por el término de tres (3) días para que presente sus alegaciones y consideraciones. Este procedimiento expedito no aplicará para el evento de la investigación de incumplimiento por acumulación de faltas leves.

En las faltas graves se resolverá acerca de la existencia de la falta, su sanción y las consecuencias correspondientes. El contenido de la decisión está integrado, por la identificación del funcionario sancionador, el Aliado, los hechos, las pruebas, la tipificación de la conducta y su adecuación y la sanción correspondiente.

Las faltas menores o leves se formalizarán mediante el formato de calidad respectivo, y su contenido estará dado por el formato correspondiente.

Nota 5: La detección de la falta posterior a la terminación de las órdenes de servicio derivadas y/o alianzas específicas derivadas en los que se presentó, no será óbice para la verificación por parte de la ESU para la imposición de las sanciones correspondientes y/o la remisión a las autoridades correspondientes hasta la liquidación del Acuerdo Marco.

Funciones de la Supervisión: Corresponderá al Supervisor de la ESU desplegar las acciones correspondientes y relativas al seguimiento integral del cumplimiento del Acuerdo, así como informar al Subgerente de Servicios, al secretario general y al Gerente de la ESU acerca del acaecimiento de situaciones que puedan constituir incumplimiento del Acuerdo. La información de dichas situaciones deberá acompañarse de toda la información documental que se tenga, así como del informe de Supervisión correspondiente.

La comisión de hechos de corrupción y el ofrecimiento de cualquier tipo de beneficio a los funcionarios de la ESU o de las entidades clientes de la entidad, dará lugar a la investigación de las mismas y a la formulación de las denuncias disciplinarias y penales correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

De conformidad con el artículo 1592 del Código Civil Colombiano, las partes convienen que, en caso de incumplimiento de las partes en las obligaciones de la alianza estratégica, o de la terminación del mismo por hechos imputables a una de ellas, pagará a la otra parte en calidad de cláusula penal pecuniaria una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total la orden de servicio en la que se generó el incumplimiento. Si el incumplimiento recae en una obligación general que no se encuentra asociada a una orden de servicio derivada y/o alianza específica derivada la suma a aplicar será el veinte por ciento (20%) de la última orden de servicio derivada y/o alianza específica derivada aceptada por el Aliado. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Si lo anterior no fuere posible, se cobrará por la vía judicial. Las partes convienen, conforme lo establece el artículo 1600 del código civil, que podrá pedirse a la vez la pena y la indemnización de perjuicios a que hubiere lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: INDEMNIZACIÓN CONVENCIONAL POR NO CONTINUIDAD INJUSTIFICADA

En ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes y de conformidad con los principios generales del derecho civil y comercial aplicables a la contratación estatal, las partes acuerdan que, en el evento en que cualquiera de ellas dé por terminado el Acuerdo Marco de Alianza Estratégica o decida no continuar con su ejecución sin causa legal insubsanable, deberá

reconocer y pagar a la otra, a título de indemnización convencional, un valor equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total de la última orden de servicio efectivamente ejecutada.

Esta suma constituye una estimación anticipada, razonable y proporcional de los perjuicios derivados de la no continuidad injustificada del acuerdo y será exigible de pleno derecho desde la ocurrencia del hecho generador.

Parágrafo primero – Solución de controversias: Las controversias que se susciten con ocasión de la acusación, cuantificación, exigibilidad o pago de la presente indemnización serán sometidas a la decisión de un Tribunal de Arbitramento, el cual funcionará de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política, la Ley 1563 de 2012 y las demás normas que regulan la materia.

El tribunal estará administrado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, se integrará por un (1) árbitro abogado, quien será designado conforme al reglamento de dicho Centro, fallará en derecho y tendrá como sede la ciudad de Medellín.

Parágrafo segundo – Exigibilidad y forma de pago: La indemnización será exigible sin necesidad de requerimiento previo ni declaratoria adicional y deberá ser pagada dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la comunicación escrita que realice la parte afectada, acompañada de la liquidación correspondiente. En caso de mora, se causarán intereses moratorios comerciales a la máxima tasa legal permitida.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL

El aliado ejecutará el objeto de este acuerdo con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral con la ESU.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PERSONAL REQUERIDO PARA LA EJECUCIÓN

El personal que participe en la ejecución del objeto contractual será contratado directamente por el aliado, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en Colombia, siendo personal idóneo y calificado, de manera que el objeto contractual se realice en forma técnica y eficiente. La ESU no guardará relación laboral alguna con el aliado ni con el personal que éste utilice para la ejecución del Acuerdo Marco de Alianza Estratégica. En todo caso, el aliado deberá utilizar el número de personas necesarias para cumplir cada una de las órdenes de servicio derivadas y/o alianzas específicas derivadas aceptadas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CESIÓN DEL ACUERDO

El aliado no podrá ceder total o parcialmente su posición en este acuerdo sin la autorización previa, expresa y escrita de la ESU. El aliado tampoco podrá ceder total o parcialmente derechos u obligación adquiridos en este acuerdo alguna sin la autorización previa, expresa y escrita de la ESU.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: SUSPENSIÓN DEL ACUERDO

Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del acuerdo, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que, para efectos del plazo extintivo, se compute el tiempo de la suspensión. Se considerará como fuerza mayor o caso fortuito, el suceso que no es posible predecir y que está determinado por circunstancias no imputables al Aliado o a la ESU que impidan totalmente el trabajo u obligue a disminuir notablemente su ritmo como, por ejemplo, catástrofes, guerras, huelgas causadas por razones no imputables al proveedor o a la ESU, u otros similares.

La situación de fuerza mayor o caso fortuito deberá ser demostrada por el Aliado, y en tal evento tendrá derecho a la ampliación del plazo. Sin embargo, esto no lo exonerará de su obligación de constituir y mantener vigentes las garantías estipuladas en el acuerdo, y de la responsabilidad por los daños que sufra la ESU por no haberlas constituido o mantenidos vigentes. Pese a que en las respectivas órdenes no se disponga esta cláusula, se entenderá pactada por ministerio de estos pliegos de condiciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: UTILIZACIÓN DE MECANISMOS DE SOLUCIÓN DIRECTA EN LAS CONTROVERSIAS

La ESU y el aliado buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, al surgir las diferencias acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales, a la conciliación, a la amigable composición o a la transacción. En todo caso, la implementación de los anteriores mecanismos estará supeditada a la necesidad del servicio por parte de la ESU o de sus clientes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD

A los efectos del presente Acuerdo, se considerará confidencial cualquier información o dato («Información Confidencial») transmitido verbalmente, por escrito o por cualquier otro medio, por una de las Partes a la otra e identificado como tal por la Parte que lo transmite, incluyendo pero no limitándose a: datos técnicos, estrategias comerciales, información financiera, bases de datos, procesos, know-how, listas de clientes o proveedores, propuestas de negocio, productos, servicios, entre otros.

Dicha identificación será realizada por la parte emisora mediante la inclusión de una indicación o leyenda adecuada y evidente en los documentos, que defina su naturaleza confidencial. La Información Confidencial que se transmita verbalmente solo podrá protegerse en virtud del presente Acuerdo si se identifica como tal en el momento de su comunicación y se transcribe y retransmite posteriormente a la parte receptora, con las indicaciones de confidencialidad oportunas, en un plazo máximo de 10 (diez) días a partir de la fecha de la comunicación oral.

Las partes se obligan a:

- a) Mantener estricta confidencialidad sobre la información, debidamente identificada como confidencial, que le haya sido revelada en virtud del presente Acuerdo.
- b) Tomar las medidas de seguridad con las que suele tratar su propia información con un nivel de confidencialidad equiparable al de la Información Confidencial recibida. En cualquier caso, este nivel de confidencialidad no podrá ser inferior al nivel de diligencia cualificada de un operador profesional del sector correspondiente.
- c) Tomar las precauciones necesarias para evitar la divulgación de la Información Confidencial de la parte emisora a los miembros de su organización que no tengan necesidad de conocerla para los fines de la relación comercial. La parte receptora deberá, además, garantizar que los miembros de su organización a los que se comunique, en caso necesario, dicha Información Confidencial, estarán sujetos a las mismas obligaciones previstas en el presente Acuerdo.
- d) No divulgar la información, debidamente identificada como confidencial, que le haya sido revelada en virtud del presente Acuerdo a terceros sin el consentimiento previo y por escrito de la parte reveladora.

e) Usar la información, debidamente identificada como confidencial, que le haya sido revelada en virtud del presente Acuerdo únicamente para los fines relacionados con la relación comercial entre las partes.

Parágrafo primero: No se considerará confidencial la información que:

- a) Sea del dominio público sin violar este Acuerdo;
- b) Haya sido legítimamente obtenida por alguna de las partes de un tercero sin deber de confidencialidad;
- c) Deba ser revelada por mandato judicial o legal, previa notificación a la parte contraria.

Parágrafo segundo: Cada una de las partes acuerda mantener la confidencialidad de la información Confidencial de la otra parte durante un periodo de tres años contados a partir de la fecha de revelación.

Parágrafo Tercero: Toda la información respecto de la participación económica y/o gestión comercial en el desarrollo de esta alianza será objeto de reserva, por lo que ninguna de las partes podrá revelar esta información, salvo que se trate de requerimiento de autoridad competente, para lo cual se informará previamente a la otra parte.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: TERMINACIÓN

El presente acuerdo se podrá dar por terminado por las siguientes causas: 1) Cuando se alcance y se cumpla el objeto del Acuerdo. 2) Por mutuo acuerdo de las partes. 3) Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito se haga imposible el cumplimiento del objeto del Acuerdo. 4) Por la comisión de faltas o incumplimientos graves, o la acumulación de 2 No conformidades mayores en 6 meses de servicio continuos. 5) Por vencimiento del término fijado para la ejecución del mismo. 6) Por las demás causales señaladas en la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: LIQUIDACIÓN

El acuerdo será objeto de liquidación dentro de los seis (6) meses siguientes a su terminación. Dentro de este plazo, las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, de los cuales quedará constancia en el acta de liquidación. Si es del caso, para la liquidación se exigirá al aliado la ampliación de la vigencia de los amparos y garantías para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. En todo caso la liquidación del contrato estará sujeta a las disposiciones del reglamento de contratación de la ESU.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

El Aliado con la firma del presente acuerdo declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Constitución y la Ley. La contravención a lo anterior dará lugar a las sanciones de ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: TRATAMIENTO DE DATOS

El Aliado asume la obligación de proteger los datos personales a los que acceda con ocasión del contrato, así como las obligaciones que como responsable o encargado le correspondan acorde con la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios en cuanto le sean aplicables. Por tanto, deberá adoptar las medidas de seguridad, confidencialidad, acceso restringido y de no cesión en relación con los datos personales a los cuales accede, cualquiera que sea la forma de tratamiento. Las medidas de seguridad que deberán adoptarse son de tipo lógico, administrativo y físico

acorde a la criticidad de la información personal a la que accede y/o recolecta, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y no será sometida a tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto contractual. En caso de tratarse de datos sensibles, de niños, niñas y adolescentes, tales como origen racial, organizaciones sociales, datos socioeconómicos, datos de salud, entre otros, las medidas de seguridad a adoptar serán de nivel alto. El aliado aportará, para la formalización del acuerdo, copia de su Política de Protección de Datos Personales y de Seguridad de la Información a la ESU, la cual deberá dar cumplimiento a lo establecido en las disposiciones referente a protección de datos personales. El Aliado, con la presentación de la oferta manifiesta que conoce la Política de Protección de Datos de la ESU y que, de ser aceptada la oferta en el proceso del asunto, acepta y se compromete a dar cumplimiento a lo establecido en ella y demás protocolos establecidos por la ESU para el tratamiento de datos personales. Igualmente, el Aliado se compromete a informar y hacer cumplir a sus trabajadores las obligaciones contenidas en esta cláusula y las demás que contenga la normativa referente a la protección de datos personales, asimismo los trabajadores de El Aliado deben conocer y aceptar la Política de Protección de Datos Personales de la ESU. El Aliado indemnizará los perjuicios que llegue a causar a la ESU como resultado del incumplimiento de las leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012, aplicables al tratamiento de la información personal, así como por las sanciones que llegaren a imponerse por violación de la misma. El incumplimiento de las obligaciones derivadas de esta cláusula se considera como un incumplimiento grave por los riesgos legales que conlleva el indebido tratamiento de datos personales, y en consecuencia será considerada justa causa para la terminación del contrato, y dará lugar al cobro de la cláusula penal pactada, sin necesidad de ningún requerimiento, a los cuales renuncia desde ahora

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG - SST)

El Aliado deberá encontrarse en las adaptaciones que den lugar para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de conformidad con el Decreto 1072 de 2015, así como sus modificaciones y los documentos que los complementen. En todo caso previo el inicio de la ejecución del acuerdo, el aliado deberá presentar las evidencias de las acciones realizadas en la implementación del mencionado, y el cumplimiento de la tabla de valores de la Resolución 0312 de 2019 del Ministerio del Trabajo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: OBLIGATORIEDAD DE LA AFILIACIÓN DE TODO EL PERSONAL A LA SEGURIDAD SOCIAL Y PAGO DE LAS OBLIGACIONES PARAFISCALES

El Aliado deberá tener en cuenta lo establecido en la Ley 789 de 2002 Artículo 50, según el cual toda persona que celebre contratos con el Estado deberá, si es persona natural estar afiliado al sistema de Pensiones y Salud, y si es persona jurídica, deberá afiliar a todo su personal a dichos sistemas y cumplir con las obligaciones parafiscales, lo anterior, deberá ser acreditado en su debida oportunidad. Con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones consagradas en la ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, el Aliado deberá afiliar sus trabajadores al sistema general de la seguridad social en pensiones, salud y riesgos laborales.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: COMPRA PÚBLICA INNOVADORA, SOSTENIBLE Y SOCIALMENTE RESPONSABLE

El Aliado garantiza durante la vigencia del acuerdo que en las ÓRDENES de servicio derivadas del acuerdo cumplirá con los lineamientos establecidos de ley y por la ESU sobre la compra pública innovadora, sostenible y socialmente responsable, siempre que aplique. Para tal fin presentará la evidencia correspondiente en los informes de ejecución mensuales previa coordinación con el supervisor del Acuerdo.

Se deberá tener como referencia las siguientes consideraciones durante la ejecución, sin limitarse a estos cuando de lugar.

Innovadora:

- ✓ Diseño de tableros de control para el seguimiento, avance en la ejecución, caracterización y actividades propias del Acuerdo
- ✓ Ejecución de contratos de bienes y servicios en desarrollo de software que cumplan metodologías ágiles.
- ✓ Unificar el lenguaje de programación que integre las diferentes plataformas que acompañan el desarrollo de las actividades de la alcaldía y sus proyectos.
- ✓ Plataformas tecnológicas que soporten la administración del sistema de seguridad integrando cámaras, espacios físicos y personas.

Sostenible:

- ✓ Establecer criterios de calidad para la adquisición del software de la alcaldía y las entidades del conglomerado público.
- ✓ Garantizar que el proveedor que ejecute contratos de bienes y servicios en desarrollo de software cumplan metodologías ágiles.
- ✓ Unificar el lenguaje de programación que integre las diferentes plataformas que acompañan el desarrollo de las actividades de la alcaldía y sus proyectos
- ✓ Unificar el lenguaje de programación que integre las diferentes plataformas que acompañan el desarrollo de las actividades de la alcaldía y sus proyectos.
- ✓ Diseñar las rutas de trabajo y actividades que identifiquen los momentos críticos del proyecto y generen propuestas que mitiguen estos riesgos. Road map (Mapa de riesgos).
- ✓ Diseño de tableros de control para el seguimiento, avance en la ejecución, caracterización y actividades propias del Acuerdo.

Socialmente responsable:

- ✓ Proyección e implementación del plan de capacitación, políticas y procedimientos en temáticas relacionadas con Derechos Humanos, socializado en su personal y partes vinculadas e interesadas, fomentando el conocimiento, respeto, promoción y aplicación de las obligaciones de derechos humanos.
- ✓ Mantener en la planta de personal el número de trabajadores con discapacidad en caso de haberse indicado en la propuesta.
- ✓ Mantener en la planta de personal el número de trabajadores de especial protección constitución en caso de haberse indicado en la propuesta.

El incumplimiento parcial o total de los lineamientos para la compra pública innovadora, sostenible y socialmente responsable será causal de terminación del Acuerdo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: DOCUMENTOS DEL ACUERDO.

Hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos: 1-El Convenio Interadministrativo de Colaboración N° 4600106166 de 2025 y sus documentos anexos. 2-Justificación de la Alianza estratégica. 3- Propuesta presentada por el Aliado. 4- Política de Protección de Datos de la ESU 5- Demás documentos que se deriven del presente acuerdo.

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACUERDO

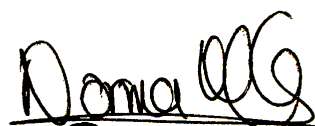
Esta alianza se rige por las normas comerciales y civiles, y especialmente, por el Reglamento de Contratación de la Entidad, expedido por la Junta Directiva de la ESU.

DOMICILIO

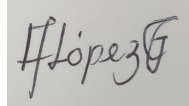
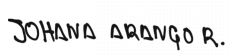
El domicilio contractual es el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.



MATEO GONZÁLEZ BENÍTEZ
Gerente ESU



NORMA MÉNDEZ GÓMEZ
Representante Legal INOVISEC COLOMBIA S.A.S

Aprobó	Kamal Abdul Nassar Montoya	Secretario General	
Aprobó	Angelica María López	Subgerente de Servicios	
Aprobó	Nathalia Restrepo Caro	Subgerente Administrativa y Financiera	
Revisó	Carlos Alberto Valencia Osorio	Líder Contabilidad	
Revisó	Agustín Eduardo Rodríguez Cortes	Profesional especializado-Unidad de gestión Jurídica	
Proyectó	Orlando Antonio Navarro Moncada	Líder De Programa Subgerencia de Servicios	
Proyectó	Vanessa María Ospina Rendón.	Asesor Despacho	
Proyectó	Johana Arango Román	Profesional Universitario Unidad de Compras y Contratación	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.